

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS SIERRA GARCÍA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00319-00

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia en primera instancia y de acuerdo al informe secretarial que antecede, visible a folio 144 y el informe del sustanciador con respecto al contenido de los CD aportados por la entidad demandada (folio 145), se procedió a realizar un estudio de todas las pruebas existentes en él, encontrando:

Se tiene que, en el decreto para la práctica de pruebas en la audiencia inicial, celebrada 7 de febrero de 2017 (folio 114 a 116), se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA, con el fin que aportara prueba documental, la cual fue ordenada a través del oficio número 125 del 7 de febrero de 2017 (folio 119), mediante el cual se solicitó certificación de los factores devengados por el señor JOSÉ CORPUS FUENTES durante su último año de servicio. Mediante memorial con fecha de radicación 27 de febrero de 2017, la Jefe de Departamento de Gestión Humana de CORPOICA aporta certificado de información laboral (folio 125 a 126) dando respuesta al requerimiento, por lo que, mediante auto del 1º de junio de 2017 se puso en conocimiento de las partes la prueba documental aportada, con el fin de que éstas se manifestaran. Ante el silencio guardado por las partes, el Despacho ordenó el cierre de la etapa probatoria mediante auto del 8 de junio de 2017 (folio 131), y el 22 de junio de 2017, mediante auto, dispuso correr traslado a las partes para alegar.

No obstante, al realizar el estudio de los elementos de prueba allegados al proceso, se evidencia que la entidad requerida, CORPOICA, aunque dio respuesta al requerimiento no consignó en su respuesta lo ordenado por el Despacho judicial a través del oficio número 125, es decir, lo que se le solicitó a la entidad fue que certificara los factores salariales devengados por el señor JOSÉ CORPUS FUENTES, durante su último año de servicio, y lo que realiza la Jefe de Departamento de Gestión Humana de esta entidad, es un informe acerca de la naturaleza jurídica de la entidad, la distinción entre las normas que rigen los trabajadores de derecho privado y los servidores públicos, así mismo expone que por tratarse de trabajadores que se rigen por las normas de derecho privado, no le es posible certificar el pago de conceptos como bonificaciones por servicios prestados, primas de antigüedad, vacaciones, servicios o navidad, subsidios de alimentación, transporte ni viáticos, por ser propios de servidores públicos.

De acuerdo a lo anterior, para el Despacho la certificación de los factores salariales devengados por el señor JOSÉ CORPUS FUENTES durante el último año de servicios, resulta necesaria para definir lo correspondiente a la reclamación

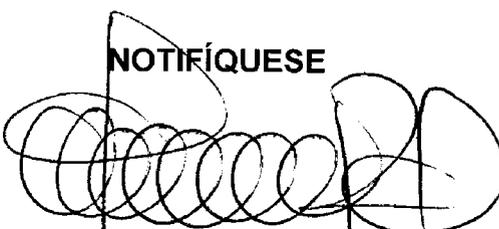
de la reliquidación de la pensión de jubilación por parte de la señora MARÍA DE JESUS SIERRA GARCÍA en su calidad de cónyuge sobreviviente.

En consecuencia y con base en el inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A. que faculta al juez, que aún después de las alegaciones, en los casos de resultar necesaria prueba con el fin de esclarecer situaciones difusas dentro del proceso, podrá ordenar la práctica de prueba, máxime cuando este Despacho había decretado dicha prueba desde la audiencia inicial, la cual fue allegada en forma incompleta, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría reitérese el oficio 125 del 7 de febrero de 2017 (folio 119), con cargo de la parte demandante, para que en el término de 10 días, la Jefe Departamento de Gestión de CORPOICA, dé respuesta al requerimiento, haciendo la aclaración que la entidad deberá certificar los valores devengados por el señor JOSÉ CORPUS FUENTES, durante el último año de servicio, periodo comprendido entre el 27 de enero de 2003 y el 27 de enero de 2004, debiendo advertir a la entidad CORPOICA que deberá reflejar en la certificación todos los valores devengados por el actor, así no fueran incluidos en los aportes al Sistema General de Pensiones.

NOTIFÍQUESE



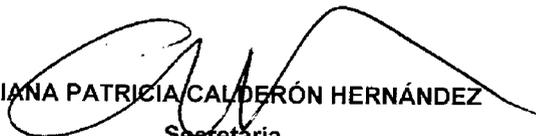
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 9 del 23 de febrero de 2018.

H.O



LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría